

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 33 31 004 2015 00587 00
Acción:	Ejecutivo
Accionante:	MINISTERIO DE AGRICULTURA
Accionado:	-AICAR S.A.S
Asunto:	Comisiona al Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Arboletes para llevar a cabo el secuestro de bienes inmuebles.

ASUNTO

Procede el Juzgado a comisionar para llevar a cabo diligencia de secuestro y designar secuestre, dentro del proceso del epígrafe.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida por este Juzgado del 4 de julio de 2017 se ordenó seguir adelante con la ejecución iniciada por el Ministerio de Agricultura contra AICAR S.A.S., decisión que fue confirmada por sentencia del 12 de julio de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia.

A solicitud de parte, por auto del 24 de febrero de 2016, se decretó embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias nros. 034-45889 y 434-5670 de propiedad de AICAR S.A.S, localizados Carepa-Antioquia y registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo -Antioquia.

Oficiado como fue, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo inscribió las medidas dentro de las correspondientes matrículas inmobiliarias tal como aparece visibles a folios 559 a 565 del cuaderno principal digitalizado.

Ahora bien, en los términos del artículo 601 del CGP el secuestro de bienes sujetos a registro solo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. De otro lado, en atención a los artículos 37, 38, 39 ibidem, el juez de conocimiento podrá conferir comisión para la práctica de secuestro y entrega de bienes a algunas autoridades judiciales y administrativas.

En esos términos, dado que los bienes objeto de la medida de embargo se encuentran localizados en el municipio Arboletes –Antioquia, empero además no se conoce la situación de posesión de estos en los términos del artículo 595 ordinal 3, entre otros, del CGP, considera el Juzgado prudente comisionar al Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Arboletes – Antioquia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, a quien se le confiere la facultad para nombrar al secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia, además de las facultades contenidas en el artículo 40 del citado estatuto.

Para los efectos del artículo 39 del CGP, se precisa que el objeto de la presente comisión es el secuestro de los inmuebles embargados y debidamente registrados según anotación 18 del 25 de noviembre de 2016 dentro de la matrícula 034-5670 y anotación 05 del 25 de noviembre de 2016, de la matrícula 034-45889, de acuerdo con las providencias respectivas proferidas para el efecto contenidas en el expediente digital.

Finalmente, como el Despacho comisionado tiene habilitado el Plan de Justicia Digital, comuníquesele lo aquí dispuesto, sin necesidad de librar despacho comisorio y désele acceso a la totalidad del expediente digital. En otras palabras, remítasele al correo institucional: iprmunicipalarbol@cendoj.ramajudicial.gov.co, el expediente digital completo incluida esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Comisionar al Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Arboletes –Antioquia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, de acuerdo con la parte motiva de este proveído, y en los términos del artículo 595 del CGP, de los bienes inmuebles de propiedad de AICAR S.A.S, con nit.90000314680 y que aparecen embargados por el Juzgado Cuarto (4º)

Administrativo Oral de Medellín, según registro en las matrículas 034-45889 y 034-5670 conforme las anotaciones correspondientes, realizadas por el Registrador de Instrumentos Públicos de Turbo-Antioquia.

SEGUNDO: Otorgar al comisionado la facultad para nombrar al secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia, además de las facultades contenidas en el artículo 40 del CGP.

TERCERO: Por Secretaría, comuníquesele lo aquí dispuesto al Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Arboletes –Antioquia y remítasele al correo institucional: jprmunicipalarbol@cendoj.ramajudicial.gov.co, el expediente digital completo incluida esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Evanny Martínez Correa', with a long horizontal stroke extending to the right.

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

Firmado Por:

Evanny Martínez Correa

Juez
Oral 004
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c86bdb04cc378c5acc306603e5d85ca052ab8bf07069e32a6bfdc474ac1c
679

Documento generado en 08/09/2021 10:27:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 13/09/2021 fijado a las 8 a.m.

**CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria**